OTROSI No. 01 EN ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DEL 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUILA Y CESAR AUGUSTO SARMIENTO RODRIGUEZ

CONTRATO N°	119 DEL 2026.
CONTRATISTA:	CESAR AUGUSTO SARMIENTO RODRIGUEZ C.C 1.079.606.053 de Santa María Huila
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION COMO CITADOR DE LA INSPECCION DE POLICIA, COMISARIA DE FAMILIA Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA.
VALOR INICIAL	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL	TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.920,000.00) M/CTE
VALOR TOTAL	ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($11.120,000.00).
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MESE Y DIECINUEVE (19) DÍAS
PLAZO TOTAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CUATRO (04) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE
ACTA DE INICIO	12 DE AGOSTO DE 2026.

1

Entre los suscritos de una parte **VIANCY CAROLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 de Santa María (H), obrando en nombre y representación del Municipio de Santa María - Huila, en su condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por el Notario Único del Círculo de Palermo, quien en adelante

se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA**, con NIT 891.180.076 – 3, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 019 de 2012 y demás reglas normativas que lo complementan), y por la otra parte **CESAR AUGUSTO SARMIENTO RODRIGUEZ ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.079.606.053 de Santa María Huila, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, conforme el estatuto de contratación y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones:

2

1.Que el pasado doce (12) de Agosto del 2026 se firmó contrato de Prestación de Servicios N°119 entre el Municipio de Santa María y CESAR AUGUSTO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.079.606.053 de Santa María Huila., cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION COMO CITADOR DE LA INSPECCION DE POLICIA, COMISARIA DE FAMILIA Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA". 2. Que el plazo de ejecución será de TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026. 3. Que el doce (12) de Agosto del 2026 del 2026, el municipio y el contratista suscribieron el acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 119 del 2026. 4. Que la Secretaria General y de Servicios Administrativos, en calidad de supervisor del contrato, solicito la adición del valor del contrato inicial para continuar con las actividades que viene adelantando en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta su capacidad, su formación académica, idoneidad y experiencia, por ende solicita la adición del contrato por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.920,000.00) M/CTE**, los cuales se verán reflejados en su pago mensual o fracción. 5. Que la anterior adición cuenta con respaldo presupuestal mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000750 del 05 de Noviembre del 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. 6. Que la Secretaria General y de Servicios Administrativos, en calidad de supervisor del contrato, solicito la adición del valor del contrato inicial para continuar con las actividades que viene adelantando en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta su capacidad, su formación, idoneidad y experiencia, por ende solicita adicionar un plazo de un (01) meses y diecinueve (19) días. 7. Con lo anterior no se afecta el contrato de Prestación de Servicios No. 119 del 2026, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes y complementarias, teniendo en cuenta que la adición del mismo se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 40 del Estatuto General de Contratación Pública. 8. El contratista manifiesta la voluntad de modificar la cláusula SEPTIMA Y NOVENA del contrato vigente. 9. Que tal acuerdo se fundamenta en el pronunciamiento de la Corte Constitucional No. C-300 del 2012 la cual expreso. "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación graves de los servicios a su cargo y así asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio". En otro la corte constitucional en sentencia C-949 del 2001, señalo que

las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 10. Que el contrato inicial se establecido en un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000,00) M/CTE, En el sentido de adicionar un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.920,000.00) M/CTE**, Que la anterior adición cuenta con respaldo presupuestal mediante el certificado de disponibilidad presupuestal NO. 2026000538, modifíquese el punto contractual quedando de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA "VALOR DEL CONTRATO**" ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($11.120,000.00)**.** 11. Que en el contrato inicial se establecido un plazo de tres (03) meses, en el sentido de adicionar un (01) meses y diecinueve (19) días, modifíquese el punto contractual quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN** EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CUATRO (04) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE 2026.

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la **CLÁUSULA SÉPTIMA VALOR**, en el sentido de adicionar el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000,00) M/CTE para un valor total de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($11.120,000.00). **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Modifíquese la CLÁUSULA NOVENA PLAZO en el sentido de adicionar un (01) meses y diecinueve (19) días para un plazo total de EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CUATRO (04) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE 2026. **CLÁUSULA TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El compromiso adquirido en el presente acto jurídico cuenta con respaldo presupuestal mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000750 del 05 de Noviembre, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación de adición en valor y tiempo No.01, se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere del Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO y pago de impuestos Municipales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones no modificadas en el presente acto jurídico se mantienen incólumes.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio de Santa María, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Proyectó y reviso texto legal:
SANDRA PAOLA COLORADO MOYA
Asesora Jurídica Externa